



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

09 OCT. 2020

Rad. 2020-0505

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique el título base de la ejecución, téngase en cuenta que dentro de la autorización para su diligenciamiento, el cual forma parte del mismo, aparece el número del mismo.
2. El mandatario acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante el cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
3. Indíquese por parte del ejecutante si en su poder se encuentra el título original base del recaudo.

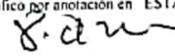
NOTIFIQUESE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 063

Hoy 26 OCT 2020 

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario

Fdor